

se podrían remitir perfectamente al Comité de Redacción en su forma actual.

10. La Sra. Xue propone que, al comienzo del período de sesiones, la Comisión dedique una sesión informal a su plan de trabajo, a fin de que los relatores especiales estén informados de las fechas en que se examinarán los temas que les conciernen y que los propios miembros estén mejor preparados para debatirlos. Desde este punto de vista, sería conveniente, suponiendo que ello sea posible y aunque solo fuera con carácter provisional, indicar a los relatores especiales, al comienzo del período de sesiones, en qué momento la Comisión prevé examinar su informe. El hecho de que se planteen cuestiones de fondo no influye para nada en la remisión o no remisión de los proyectos de artículo al Comité de Redacción, y si hay que dirigir un mensaje al Sr. Kamto, será para indicarle en qué dirección la Comisión desea que avancen los trabajos sobre el tema examinado.

11. El Sr. CANDIOTI plantea una cuestión de orden y dice que convendría, bien aplazar el examen de los proyectos de artículo hasta el período de sesiones siguiente, como se ha sugerido, o bien proseguir el debate en sesión privada.

12. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que se acepta la propuesta del Sr. Candiotti de proseguir el debate en sesión privada.

Así queda acordado.

Se suspende la sesión a las 10.30 horas y se reanuda a las 10.55 horas.

13. El PRESIDENTE dice que, a raíz de las consultas celebradas en sesión privada, la Comisión ha decidido aplazar el examen de los proyectos de artículo publicados en el documento A/CN.4/617 y del plan de estudio publicado en el documento A/CN.4/618 hasta el siguiente período de sesiones, a fin de que sean debatidos en presencia del Relator Especial.

Se levanta la sesión a las 11.00 horas.

3029.ª SESIÓN

Viernes 31 de julio de 2009, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Ernest PETRIČ

Miembros presentes: Sr. Al-Marri, Sr. Caffisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escaraméia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Melescanu, Sr. Murase, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Protección de las personas en casos de desastre (conclusión*) (A/CN.4/606 y Add.1, secc. F, A/CN.4/615, A/CN.4/L.758)

[Tema 8 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. VÁZQUEZ-BERMÚDEZ (Presidente del Comité de Redacción) presenta el título y texto de los proyectos de artículo 1 a 5 aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción del 13 al 17 de julio de 2009, tal como figuran en el documento A/CN.4/L.758, que dicen así:

«Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

El presente proyecto de artículos se aplica a la protección de las personas en casos de desastre.

Artículo 2. Objeto

El presente proyecto de artículos tiene por objeto facilitar una respuesta adecuada y eficaz a los desastres que atienda a las necesidades esenciales de las personas interesadas con pleno respeto a sus derechos.

Artículo 3. Definición de desastre

Se entiende por “desastre” un evento o una serie de eventos calamitosos que ocasionan pérdidas masivas en vidas humanas, grandes sufrimientos humanos y angustia, o daños materiales o ambientales de gran magnitud, perturbando así gravemente el funcionamiento de la sociedad.

Artículo 4. Relación con el derecho internacional humanitario

El presente proyecto de artículos no se aplica a las situaciones en que son aplicables las normas de derecho internacional humanitario.

Artículo 5²⁷². Obligación de cooperar

De conformidad con los presentes artículos, los Estados cooperarán, según corresponda, entre sí, con las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Comité Internacional de la Cruz Roja, y con las organizaciones no gubernamentales pertinentes.»

2. En su 3019.ª sesión, el 10 de julio de 2009, la Comisión remitió al Comité de Redacción los proyectos de artículo 1 a 3, tal como el Relator Especial los había propuesto en su segundo informe, en la inteligencia de que, si no se llegaba a un acuerdo sobre el proyecto de artículo 3, este podría remitirse nuevamente al pleno de la Comisión con miras a la creación de un grupo de trabajo encargado de examinar el proyecto de artículo. En

* Reanudación de los trabajos de la 3019.ª sesión.

²⁷² El proyecto de artículo 5 se aprobó en la inteligencia de que una disposición sobre la responsabilidad principal del Estado afectado se incluirá ulteriormente en la serie de proyectos de artículo.

ocho sesiones, celebradas del 13 al 17 de julio de 2009, el Comité de Redacción concluyó con éxito su examen de todos los proyectos de artículo que se le habían remitido y aprobó provisionalmente cinco proyectos de artículo.

3. El Comité inició sus trabajos basándose en un conjunto revisado de proyectos de artículo preparado por el Relator Especial teniendo en cuenta las diversas propuestas de forma y de fondo hechas en sesión plenaria. Como resultado de varias de ellas, el Relator Especial propuso dividir algunos de los proyectos de artículo hasta llegar a un total de cinco.

4. El texto actual del proyecto de artículo 1 (Ámbito de aplicación) se basa en la primera parte del enunciado propuesto inicialmente por el Relator Especial en su segundo informe, y reproduce el título del tema. Este último punto influyó en el debate del Comité de Redacción. Si bien se convino generalmente en que el ámbito de aplicación del proyecto de artículos debía incluir la fase anterior al desastre, las propuestas sobre la mejor manera de lograrlo iban de la sustitución de las palabras «en casos de» por «en relación con» o «en el supuesto de un», a fin de ampliar el margen para la inclusión de las actividades anteriores al desastre, a la mención expresa de las distintas fases de un desastre. Finalmente, se decidió mantener el enunciado existente por el temor de que, si se modificaba el texto del proyecto de artículo 1, quizá hubiera que modificar también el título del tema. Además, el Comité había interpretado las palabras «en casos de desastre» en el sentido de abarcar todas las fases de un desastre, y daría la explicación correspondiente en el comentario.

5. El contenido del proyecto de artículo 2 (Objeto) se ha sacado de la segunda mitad de la propuesta inicial del Relator Especial relativa al proyecto de artículo 1 sobre el alcance; en el texto revisado que presentó al Comité de Redacción, el Relator Especial proponía que la disposición figurase en un proyecto de artículo separado relativo al objeto. Aunque no es corriente que los textos preparados por la Comisión incluyan una disposición que enuncie los objetivos del proyecto de artículos de que se trata, no deja de haber algunos precedentes. El principio 3 del proyecto de principios sobre la asignación de la pérdida en caso de daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas versa sobre los propósitos del proyecto de principios²⁷³. Por consiguiente, si bien en el Comité se expresó la opinión de que la disposición encontraría mejor acomodo en el preámbulo, la mayoría de los miembros apoyaron que se incluyese en el texto como proyecto de artículo separado.

6. La propuesta revisada del Relator Especial incluía diversos cambios en respuesta a las sugerencias hechas durante el debate en sesión plenaria. Uno de estos cambios suponía invertir las referencias a los «derechos» y las «necesidades», de modo que el texto de la propuesta revisada, en vez de referirse al «ejercicio efectivo de los derechos de las personas [...] proporcionando una respuesta adecuada y efectiva a sus necesidades», se refería a «facilitar una respuesta adecuada y eficaz [...] que atienda a las necesidades esenciales de las personas interesadas con pleno respeto a sus derechos». El nuevo

orden de las palabras hace hincapié en la relación entre una respuesta de calidad («adecuada y eficaz») y la satisfacción de las necesidades de las personas interesadas, y ello con pleno respeto a los derechos existentes de las víctimas del desastre. Este planteamiento fue generalmente aceptado en el Comité de Redacción. En una de las versiones elaboradas por el Comité se incluía la expresión «en particular» antes de la referencia final al respeto a los derechos de las personas interesadas, pero finalmente fue suprimida porque daba a entender que estos derechos constituían una subcategoría de las necesidades.

7. Con respecto a otros aspectos del proyecto de artículo 2, hay que señalar que la propuesta inicial del Relator Especial incluía una referencia a los «Estados», entendida como una afirmación general de la obligación de los Estados de velar por que se proporcione una respuesta adecuada y eficaz a los desastres. Este punto dio lugar a un debate en el Comité de Redacción. Algunos miembros eran partidarios de hacer referencia expresamente al deber fundamental de los Estados de atender a las necesidades de las víctimas de un desastre, mientras que otros discrepaban de los términos generales en que se había redactado la disposición. A juicio de varios miembros, una referencia general a las obligaciones de los Estados no traducía suficientemente la idea de que el Estado afectado tenía derechos y obligaciones específicos ni dejaba bien sentado que el Estado afectado y los Estados que prestaban asistencia tenían obligaciones diferentes. La cuestión se resolvió finalmente suprimiendo la referencia a los Estados, en la inteligencia de que tal referencia no era estrictamente necesaria en una disposición relativa al objeto del proyecto de artículos y de que las disposiciones concretas sobre las obligaciones de los Estados se examinarían más adelante.

8. En cuanto a la cuestión de la aplicación temporal del proyecto de artículos, el Comité de Redacción, como ha dicho antes, aprobó la inclusión de la fase anterior al desastre en el ámbito de aplicación del proyecto de artículos. Esta cuestión se planteó nuevamente en relación con el artículo 2. Algunos miembros preferían incluir una referencia específica a «todas las fases del desastre». Sin embargo, la opinión que se impuso fue que las palabras «una respuesta adecuada y eficaz a los desastres» permitían hacer el texto más conciso sin por ello excluir la fase anterior al desastre. Este punto se explicará en el comentario.

9. Las propuestas iniciales del Relator Especial se referían a la necesidad de «asegurar» el ejercicio efectivo de los derechos proporcionando una respuesta adecuada y eficaz. Después de examinar varias opciones, como «proveer a», el Comité prefirió el verbo «facilitar», ya que el proyecto de artículos en sí no aseguraría una respuesta, sino que más bien contribuiría a facilitar una respuesta adecuada y eficaz.

10. Se decidió asimismo introducir el adjetivo «esenciales» después del término «necesidades», a fin de indicar más claramente que las necesidades a que se hacía referencia eran las relacionadas con la supervivencia tras un desastre. Antes hubo una propuesta de emplear el término «básicas», pero se estimó que «esenciales» describía más claramente el contexto en que surgían tales necesidades. Además, el comentario precisaría que por

²⁷³ *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), párr. 66.

«personas interesadas» había que entender los individuos directamente afectados por el desastre, por contraposición a los afectados indirectamente.

11. La propuesta anterior del Relator Especial mencionaba «el ejercicio efectivo» de los derechos, lo cual tenía una connotación afirmativa. Sin embargo, como algunos de los derechos aplicables eran derechos económicos y sociales cuya efectividad los Estados estaban obligados a garantizar, o a «tomar disposiciones» para ello, se buscó una fórmula más neutra. El Comité de Redacción ha optado por la expresión comúnmente utilizada «con pleno respeto a sus derechos», lo que equivale a remitirse a las propias normas aplicables para determinar cómo se han de hacer efectivos esos derechos; también examinó la posibilidad de emplear la expresión «con el debido respeto a sus derechos», pero en definitiva eligió el adjetivo «pleno», que tenía una connotación más activa.

12. El Comité estudió también varias propuestas tendientes a incluir otra expresión calificativa, entre otras «según convenga», «en lo posible», «en la medida de lo posible», «a tenor de lo dispuesto en el presente proyecto de artículos», «de conformidad con las disposiciones pertinentes de derecho internacional y derecho interno» y «derechos aplicables». Sin embargo, finalmente ninguna de estas propuestas fue aceptada, por temor a que la inclusión de expresiones calificativas suplementarias pudiera convertir lo que constituía una simple declaración de objetivos en una disposición compleja y diluyera inútilmente unos derechos existentes reconocidos. No obstante, se explicará en el comentario que hay un margen implícito de evaluación de la aplicabilidad de los derechos, que está condicionado por la magnitud del impacto del desastre. El alcance de este condicionamiento, en la medida en que no se rija por el proyecto de artículos que está elaborando la Comisión, será determinado por las normas aplicables que reconocen o establecen los derechos en cuestión.

13. Por último, con el término «derechos» la Comisión designa no solo los derechos humanos en general, sino también los derechos adquiridos en virtud del derecho interno. Algunos miembros del Comité de Redacción expresaron la opinión de que la referencia a los «derechos» era vaga porque no precisaba si se trataba de los derechos humanos —en el sentido de derechos preexistentes— o de los derechos que iban a enumerarse en el proyecto de artículos. No obstante, el Comité de Redacción no aprobó la propuesta de elaborar una lista de derechos aplicables por la simple razón de que era imposible cerciorarse de que esta lista fuera exhaustiva, lo que podría llevar a interpretar *a contrario* que los derechos no mencionados expresamente no eran aplicables.

14. El proyecto de artículo 3 (Definición de desastre) define el término a los efectos del proyecto de artículos. La principal preocupación del Comité de Redacción con respecto a esta disposición era delimitar correctamente el alcance de la definición de «desastre» para integrar los elementos que encajaban en el ámbito de aplicación del tema sin incluir inadvertidamente otros acontecimientos graves, como las crisis políticas y económicas, que también pueden perturbar el funcionamiento de la sociedad. Esta delimitación se llevó a cabo de dos maneras.

15. Lo primero que se hizo fue reorientar la definición para centrarla en la existencia de un evento que ocasionaba la perturbación de la sociedad. La versión inicial de la definición, tal como la había propuesto el Relator Especial en su segundo informe, seguía el planteamiento adoptado en el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, de 1998. En otras palabras, la definición se centraba en las consecuencias de un evento —la grave perturbación del funcionamiento de la sociedad ocasionada por ese evento— en vez de en el evento mismo. El planteamiento opuesto, por el que varios miembros de la Comisión habían expresado su preferencia durante el debate en sesión plenaria, fue apoyado nuevamente en el Comité de Redacción. Se señaló que el planteamiento adoptado en el Convenio de Tampere representaba la manera de pensar de la comunidad de la asistencia humanitaria en la actualidad, como confirmaban la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres, de 2005, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Hyogo (Japón)²⁷⁴ y los tratados y otros instrumentos recientes, en particular las Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, aprobadas por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en 2007²⁷⁵. No obstante, en el Comité de Redacción prevaleció la opinión de que la Comisión era libre de introducir un cambio de orientación en el planteamiento, especialmente en vista de que emprendía la formulación de un instrumento jurídico, lo que exigía una definición más estricta que la que se hubiera adoptado desde una perspectiva política. Además, vincular la definición de «desastre» a la existencia de un evento traducía más claramente la secuencia lógica de una situación de desastre.

16. El alcance de la definición de «desastre» se limitó aún más mediante una serie de retoques del texto. Inspirándose en la definición adoptada por el Instituto de Derecho Internacional en su período de sesiones de Brujas, en 2003²⁷⁶, que deliberadamente había fijado un umbral más alto a fin de excluir otras crisis agudas, el Comité de Redacción decidió adoptar el adjetivo «calamitoso» para calificar el término «evento» con objeto de hacer hincapié en el carácter extremo del evento a que se hacía referencia. En el comentario se aclarará además a qué tipos de evento no se aplica el proyecto de artículos. El Comité decidió asimismo aprobar una propuesta hecha en sesión plenaria de emplear la expresión «un evento o una serie de eventos» para englobar los tipos de desastre que, considerados por separado, quizá no alcanzaban el umbral necesario pero que, tomados en conjunto, constituían una calamidad a los efectos del proyecto de artículos.

17. Tres tipos de consecuencias se han previsto en la disposición: pérdidas masivas en vidas humanas, grandes sufrimientos humanos y angustia, y daños materiales o ambientales de gran magnitud. El elemento «pérdidas en vidas humanas» se inspira en el Código de Conducta

²⁷⁴ Véase la nota 177 *supra*.

²⁷⁵ Véase la nota 176 *supra*.

²⁷⁶ Véase la nota 204 *supra*.

relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales²⁷⁷, y figuraba ya en la propuesta inicial del Relator Especial, que se refería a «pérdidas humanas [...] generalizadas». Se convino en que el adjetivo «masivas» se explicaría en el comentario. Se convino asimismo en que los «grandes sufrimientos humanos y angustia» eran un elemento indispensable de la definición.

18. Las palabras «daños materiales y ambientales de gran magnitud» se incluyeron en el proyecto de artículo 3 en la inteligencia de que el tema no abarcaría los daños ambientales en sí mismos, sino más bien el impacto de tales daños en los individuos, lo que excluía tomar en consideración los daños económicos en general. Sin embargo, se expresó el parecer de que vincular la definición de desastre a un daño efectivo podría impedir la aplicación del proyecto de artículos a actividades dirigidas a mitigar las posibles pérdidas futuras de vidas humanas resultantes de un daño ambiental existente. Estas cuestiones se tratarán en el comentario.

19. El Comité de Redacción examinó también una propuesta de que se incluyera en el proyecto de artículo una referencia expresa a la exclusión de los conflictos armados del ámbito de la definición. No obstante, prefirió resolver la cuestión en el contexto del artículo 4. Los dos proyectos de artículo deberán leerse conjuntamente.

20. El proyecto de artículo 4 (Relación con el derecho internacional humanitario) define la medida en que el proyecto de artículos es aplicable a situaciones de conflicto armado. En la definición del término «desastre» que había propuesto inicialmente, el Relator Especial excluía expresamente las situaciones de conflicto armado. En el debate en sesión plenaria se sugirió que la mejor manera de tratar la cuestión sería en una cláusula «sin perjuicio» separada. En su propuesta revisada, el Relator Especial había adoptado este enfoque, suprimiendo la referencia a las situaciones de conflicto armado en la definición y añadiendo una disposición que establecía que el proyecto de artículos se entendía sin perjuicio de las normas aplicables en caso de conflicto armado. Durante el debate del Comité de Redacción se plantearon dos cuestiones. En primer lugar, se propuso que se restableciera la exclusión expresa de las situaciones de conflicto armado en la definición. La segunda cuestión era si una cláusula «sin perjuicio» sería suficiente. La primera cuestión se resolvió a consecuencia de la solución que se dio a la segunda.

21. Se alegó que, se incluyera o no una cláusula «sin perjuicio», los conflictos armados, a menos que quedaran expresamente excluidos según la definición, se considerarían como desastres a los efectos del proyecto de artículos si respondían a los criterios del umbral fijados en el proyecto de artículo 3. Así pues, el Comité examinó una propuesta de incluir un segundo párrafo en el proyecto de artículo 3 por el que se excluyeran expresamente las situaciones de conflicto armado. No obstante, este planteamiento no fue aceptado, en gran parte porque algunos miembros expresaron el temor de que una

exclusión categórica fuera contraproducente, en especial en situaciones de emergencia complejas en que un desastre, ya fuere natural o de origen humano, se producía en una zona de conflicto armado. Excluir la aplicabilidad del proyecto de artículos a causa de la existencia simultánea de un conflicto armado sería perjudicial para la protección de las víctimas, especialmente cuando el comienzo del desastre es anterior al conflicto armado.

22. Se convino en que el proyecto de artículos, aun cuando no tenía por objeto regular las consecuencias de un conflicto armado, podía aplicarse sin embargo a situaciones de conflicto armado a las que las normas existentes de derecho internacional, en especial de derecho internacional humanitario, no eran aplicables. Se estimó que una cláusula «sin perjuicio» no permitiría alcanzar este resultado, ya que no haría más que preservar la aplicabilidad de los dos conjuntos de normas, dando a entender así que el proyecto de artículos se aplicaba en el marco de un conflicto armado en la misma medida que las normas existentes de derecho internacional. Por consiguiente, se propuso que se elaborase una nueva disposición para aclarar la relación entre el proyecto de artículos y las normas de derecho internacional humanitario, dando primacía a estas últimas en las situaciones en que fueran aplicables.

23. El proyecto de artículo 5 (Obligación de cooperar) fue el último que aprobó el Comité de Redacción en el actual período de sesiones. En la Comisión se habían expresado diversas opiniones en cuanto a la oportunidad de remitir este proyecto de artículo al Comité de Redacción. Del mismo modo, en el Comité se expresó el parecer de que era prematuro aprobar una disposición general relativa a la obligación de los Estados de cooperar sin haber expuesto los demás principios aplicables y sin haber estudiado más a fondo las implicaciones de una obligación de esta índole, en especial respecto del Estado afectado. Sin embargo, la mayoría de los miembros apoyó la aprobación del proyecto de artículo, en la inteligencia de que una disposición sobre la responsabilidad principal del Estado afectado se incluiría ulteriormente en el proyecto de artículos. Al proyecto de artículo se acompaña una nota a tal efecto.

24. La primera modificación consiste en presentar el proyecto de artículo en forma de una sola frase en vez de una serie de cláusulas. La propuesta inicial del Relator Especial era distinguir la cooperación entre Estados de la cooperación entre Estados y organizaciones internacionales (en particular las Naciones Unidas), entre Estados y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y entre Estados y la sociedad civil. Atendiendo a propuestas hechas por la Comisión en sesión plenaria, el Relator Especial presentó un proyecto revisado en el que trataba de distinguir mejor entre los diferentes niveles de cooperación: obligatoria con ciertas entidades pero recomendada con otras. Sin embargo, los miembros del Comité de Redacción no pudieron ponerse de acuerdo sobre la mejor manera de describir la relación jurídica exacta entre los Estados y las diversas entidades enumeradas. Temían asimismo que la disposición resultara inútilmente compleja. El Comité estimó que no era necesario enunciar la naturaleza exacta de la obligación jurídica de cooperar («deberán»

²⁷⁷ *Revista Internacional de la Cruz Roja*, vol. 21 (1996), n.º 133, anexo VI, pág. 128.

o «deberían») en la disposición general relativa a la cooperación y decidió tratar esta cuestión en disposiciones especiales que se aprobarán más adelante.

25. Por consiguiente, el Comité volvió a una posición más cercana al texto inicial, en el que la expresión clave era «cuando corresponda». La expresión elegida, que califica el artículo en su totalidad, sirve tanto para remitir a las normas específicas aplicables en materia de cooperación entre las diversas entidades mencionadas en el proyecto de artículo (incluidas todas las normas de este tipo que eventualmente se añadan al proyecto de artículos en el futuro) como para indicar que, en una situación dada, existe cierto margen para determinar si «corresponde» o no la cooperación.

26. El Comité decidió incluir el término «competentes» después de «organizaciones intergubernamentales» para indicar que, a los efectos del proyecto de artículos, la cooperación solo sería necesaria con las entidades que participaran en la prestación de una ayuda humanitaria. Atendiendo a una propuesta hecha en sesión plenaria, se incluyó una referencia al CICR, puesto que el proyecto de artículos podría aplicarse también en situaciones de emergencia complejas relacionadas con un conflicto armado. Además, el Comité normalizó la referencia anterior a la «sociedad civil» sustituyéndola por «las organizaciones no gubernamentales pertinentes». En el comentario se puntualizará que la cooperación es de carácter intrínsecamente recíproco, de suerte que la obligación por parte de un Estado de cooperar con una organización internacional implica la misma obligación por parte de la organización.

27. El Sr. NOLTE destaca solo un punto en el que el Presidente del Comité de Redacción tal vez no haya reflejado enteramente los debates que tuvieron lugar en el Comité. Ha dicho que el Comité utilizó la expresión «necesidades esenciales» para indicar las necesidades relacionadas con la supervivencia. Personalmente, el orador no tuvo la impresión de que el Comité hubiera interpretado este término de manera tan estricta, especialmente a la luz de la definición de desastre en el proyecto de artículo 3, que se refiere no solo a pérdidas en vidas humanas, sino también a grandes sufrimientos humanos y angustia y a daños materiales o ambientales de gran magnitud.

28. El Sr. MELESCANU dice que el informe del Presidente del Comité de Redacción ha sido el reflejo del largo y exhaustivo debate que tuvo lugar en el Comité. Felicita al Relator Especial, no solo por la rapidez con que ha redactado nuevos textos cuando se le ha pedido que lo hiciera, sino también por su hondo conocimiento de la materia. El Relator Especial ha sido capaz de mostrarse flexible y al mismo tiempo firme sobre el planteamiento general del tema que ha adoptado.

29. Como la Sra. Escarameia y otros miembros, el orador atribuye una importancia especial a la inclusión en el proyecto de artículo 2 de disposiciones que puedan abarcar tanto la fase anterior al desastre como el desastre en sí y la etapa de reconstrucción, aunque duda que se pueda dar «una respuesta adecuada y eficaz» en la fase anterior al desastre. Aun cuando el Comité de Redacción ha aceptado este enunciado del proyecto de artículo 2, el Relator Especial ha prometido recoger en el comentario las

preocupaciones manifestadas a este respecto. Un enfoque más amplio de la protección se podría aplicar así a los futuros proyectos de artículo.

30. La definición de desastre del proyecto de artículo 3 es decisiva y, gracias al Relator Especial, abarca todos los aspectos del tema. Esta definición permitirá al Comité de Redacción avanzar más rápidamente en el próximo período de sesiones.

31. Por último, aunque su lengua materna no es el francés ni el inglés, tiene la impresión de que, en el proyecto de artículo 5, el término inglés *relevant* y el término francés *pertinentes* no tienen exactamente el mismo sentido. Preferiría que se utilizara el término *compétentes* en el texto francés. El Comité de Redacción podría examinar esta cuestión en el próximo período de sesiones.

32. El Sr. KOLODKIN dice que él también tiene una duda acerca del texto del proyecto de artículo 5 en los distintos idiomas, que podría examinarse en el próximo período de sesiones.

33. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea tomar nota del informe del Presidente del Comité de Redacción.

Así queda acordado.

La cláusula de la nación más favorecida²⁷⁸

[Tema 11 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE ESTUDIO

34. El Sr. PERERA (Copresidente del Grupo de Estudio sobre la cláusula de la nación más favorecida) recuerda que la Comisión, en su 3012.ª sesión, el 29 de mayo de 2009, acordó establecer un Grupo de Estudio sobre la cláusula de la nación más favorecida copresidido por el Sr. McRae y él mismo. El Grupo de Estudio celebró dos reuniones, el 3 de junio y el 20 de julio de 2009, en las que examinó una hoja de ruta del trabajo futuro e hizo una evaluación preliminar del proyecto de artículos aprobado por la Comisión en 1978, con miras a determinar las etapas siguientes.

²⁷⁸ En su 30.º período de sesiones, en 1978, la Comisión aprobó un proyecto de artículos sobre el tema de la cláusula de la nación más favorecida (*Anuario... 1978*, vol. II, (segunda parte), párr. 74). En el 58.º período de sesiones de la Comisión, en 2006, el Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo debatió si debía reexaminarse la cláusula de la nación más favorecida e incluir el tema en el programa de trabajo a largo plazo; la Comisión decidió que se solicitara la opinión de los gobiernos en cuanto a la utilidad de proseguir sus trabajos sobre ese tema (*Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), párr. 259). En su 59.º período de sesiones, en 2007, la Comisión creó un Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el tema, presidido por el Sr. McRae, que se mostró partidario de la inclusión del tema en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión (*Anuario... 2007*, vol. II (segunda parte), párr. 377). En su 60.º período de sesiones, en 2008, la Comisión decidió incluir el tema en su programa de trabajo y establecer un grupo de estudio al respecto en su 61.º período de sesiones (*Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), párr. 354). En el mismo período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí un documento que examinaba la cuestión de la cláusula de la nación más favorecida, lo que se había decidido en 1978, por qué no se había adoptado entonces ninguna otra medida, qué había cambiado desde 1978 y si había alguna aportación útil que la Comisión pudiera hacer al respecto (ibíd., anexo II).

35. El Grupo de Estudio examinó primero la naturaleza, los orígenes y la evolución de las cláusulas de la nación más favorecida (NMF), la labor realizada anteriormente por la Comisión sobre el tema, la reacción de la Sexta Comisión ante el proyecto de artículos de 1978, los cambios ocurridos desde entonces, los problemas que planteaba hoy la cláusula y la contribución que podía hacer la Comisión, teniendo en cuenta que las circunstancias habían cambiado mucho desde 1978. Entre los cambios ocurridos estaba el contexto en que se utilizaban las cláusulas NMF, el conjunto de la práctica y la jurisprudencia de que se disponía ahora y los nuevos problemas que habían surgido, en particular respecto de la aplicación de las cláusulas NMF en los acuerdos de inversión²⁷⁹. A la luz del debate, el Grupo de Estudio acordó un plan de trabajo que incluía la elaboración de monografías que esperaba que arrojaran más luz sobre las cuestiones relativas al alcance de las cláusulas NMF y a su interpretación y aplicación.

36. Se seleccionaron ocho temas y se designó a los miembros del Grupo de Estudio que asumirían la responsabilidad principal respecto de la investigación y preparación de las monografías específicamente relacionadas con cada uno de ellos:

- i) Catálogo de disposiciones NMF (Sr. McRae y Sr. Perera);
- ii) el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional de 1978 (Sr. Murase);
- iii) relación entre trato NMF y el trato nacional (Sr. McRae);
- iv) la cláusula NMF en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la OMC (Sr. McRae);
- v) la labor de la UNCTAD en relación con la cláusula NMF (Sr. Vasciannie);
- vi) la labor de la OCDE en relación con la cláusula NMF (Sr. Hmoud);
- vii) el problema Maffezini en el marco de los tratados sobre inversiones (*Maffezini c. Reino de España*) (Sr. Perera);
- viii) acuerdos de integración económica regional y tratados de libre comercio (Sr. McRae).

37. En espera del análisis más completo del proyecto de artículos de 1978 que se ha encomendado al Sr. Murase, el Sr. McRae, Copresidente del Grupo de Estudio, examinó el enfoque que la Comisión había dado a esta cuestión en sus trabajos anteriores, que se había basado en la práctica del GATT antes de la creación de la OMC y había considerado la cláusula NMF como una institución jurídica única. Se constató que estos proyectos de artículo estaban redactados en términos que poco tenían que ver con la práctica actual.

38. Al pasar revista al proyecto de artículos de 1978 para determinar cuáles seguían siendo pertinentes en relación con los aspectos que tenía que examinar el Grupo

de Estudio, se señaló que el proyecto de artículo 2 (Términos empleados) resumía con acierto la relación existente entre el Estado concedente, el Estado beneficiario y los terceros Estados; que el trato NMF se otorgaba en el marco de una «determinada relación» estrictamente delimitada (proyecto de artículo 5); que el trato NMF tenía una base convencional (proyecto de artículo 7); y que el proyecto de artículos se basaba en la idea de que el tratado que contenía la cláusula NMF era el tratado básico que establecía la relación jurídica entre el Estado concedente y el Estado beneficiario y de que no se adquirían derechos de terceros en virtud de un tratado por el que un Estado concedente otorgaba ventajas a un tercer Estado, sino que por el contrario era la cláusula NMF la que confería al Estado beneficiario los derechos de que gozaba el tercer Estado (proyecto de artículo 8). Las cuestiones abordadas por los proyectos de artículo 7 y 8 conservaban toda su pertinencia, ya que concernían al contexto en que se otorgaba el trato NMF.

39. Los proyectos de artículo 9 y 10 también seguían siendo pertinentes porque planteaban la cuestión del alcance de la cláusula NMF, que era la cuestión en torno a la cual había girado el asunto *Maffezini*, aunque no respondían necesariamente a ella. Los límites de la materia objeto de una cláusula NMF se habían determinado a veces mediante la aplicación de la regla *ejusdem generis* o, en el contexto del GATT y la OMC, mediante el concepto de «producto similar» definido por sus propiedades físicas, o en fin, en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y ciertos acuerdos bilaterales sobre inversiones, mediante el concepto de «circunstancias similares».

40. El proyecto de artículo 16 planteaba una cuestión importante en cuanto a la pertinencia actual del proyecto de artículos de 1978. La idea de que era irrelevante que un tercer Estado hubiera adquirido derechos en virtud de un tratado multilateral por el que se limitaba la aplicación de los derechos a las partes mismas había sido considerada como un problema por los Estados que pretendían que el proyecto de artículos hiciera una excepción en el caso de las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio. Sin embargo, este principio había sido atenuado respecto al comercio de mercancías por el artículo XXIV del GATT y por una disposición equivalente relativa al comercio de servicios, que autorizaban excepciones respecto a las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio, o los acuerdos provisionales relativos a la formación de uniones aduaneras o zonas de libre comercio. La naturaleza del problema resultó modificada asimismo cuando la posibilidad de adherirse a la OMC se hizo extensiva a los países del antiguo Consejo de Asistencia Económica Mutua (COMECON).

41. En el pasado, los proyectos de artículo 23 y 24, que habían sido influidos por el debate sobre el nuevo orden económico internacional, se consideraron importantes porque abordaban las cuestiones del desarrollo y el sistema generalizado de preferencias. De resultas de los cambios ocurridos en el ámbito OMC-GATT, estas cuestiones se trataban por medio de la «cláusula de habilitación» y el concepto de «trato especial y diferenciado». Por otra parte, los acuerdos bilaterales sobre inversiones no se basaban en un sistema de preferencias o de trato diferenciado, sino en unas relaciones económicas que

²⁷⁹ *Ibíd.*

implicaban la igualdad. La generalización de estos acuerdos había permitido eludir los problemas que planteaba un sistema de preferencias y dejar atrás el debate sobre el nuevo orden económico internacional. En la actualidad, el debate se centraba en una nueva ola de acuerdos sobre inversiones que se apartarían del postulado de la igualdad y reconocerían la necesidad de proporcionar cierta protección a los Estados que recibían inversiones porque las relaciones entre países desarrollados y países en desarrollo en el marco de acuerdos sobre inversiones tendrían a ser asimétricas. Otro cambio que quizá mereciera atención era el volumen creciente de los acuerdos sobre inversiones entre países en desarrollo.

42. Aun cuando los proyectos de artículo 25 y 26 no carecían de interés, su alcance actual no estaba claro ya que algunas de las cuestiones a que se referían habían sido tratadas más a fondo, por ejemplo, en el artículo 126 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. No obstante, se podrían tomar en consideración en los próximos estudios de la Comisión.

43. Al contrario, los proyectos de artículo 11 a 15, relativos a la contraprestación, se basaban en una distinción obsoleta entre cláusulas NMF condicionales e incondicionales, que no eran fundamentalmente relevantes para el Grupo de Estudio porque no reflejaban la realidad actual en el contexto de OMC-GATT. Según el artículo I del GATT y en los demás acuerdos de la OMC el trato NMF era incondicional, aunque el proceso de negociación tuviera carácter recíproco.

44. Del mismo modo, los artículos 17 a 21 no parecían plantear cuestiones de importancia para el Grupo de Estudio, puesto que enunciaban proposiciones evidentes que correspondían a la práctica actual. Los artículos restantes eran esencialmente cláusulas de salvaguardia.

45. En el debate que entabló seguidamente el Grupo de Estudio, se acordó que sería necesario aclarar la situación de los trabajos anteriores de la Comisión sobre el tema a fin de que la delimitación entre estos trabajos y la presente tarea resultara manifiesta, sin poner en peligro los resultados obtenidos anteriormente ni la labor emprendida en otros foros. Se hizo votos por que las monografías que se preparasen determinaran concretamente las cuestiones que se debían encarar. Se señaló también que el Grupo de Estudio tendría que mostrarse prudente al extrapolar de una esfera a otra, teniendo presente en particular que no existía un régimen multilateral que abarcara toda la materia de las inversiones. Se señaló que los artículos 9 y 10 del proyecto de artículos de 1978 constituirían los puntos de partida del examen del trato NMF en el contexto de las inversiones, pero que habría que reflexionar más a fondo sobre el alcance de la tarea; si esta se limitaba exclusivamente a los tratados sobre inversiones, sería necesario examinar la espinosa cuestión de la definición de la inversión.

46. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea tomar nota del informe acerca de la marcha de los trabajos del Grupo de Estudio sobre la cláusula de la nación más favorecida.

Así queda acordado.

Los tratados en el tiempo²⁸⁰

[Tema 10 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE ESTUDIO

47. El Sr. NOLTE (Presidente del Grupo de Estudio sobre los tratados en el tiempo) recuerda que la Comisión, en su 2997.ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 2008, decidió incluir el tema «Los tratados en el tiempo» en su programa de trabajo. En su 3012.ª sesión, el 29 de mayo de 2009, constituyó un grupo de estudio sobre el tema. En las dos sesiones que celebró, el 7 y el 28 de julio de 2009, el Grupo de Estudio utilizó como base de sus debates dos documentos oficiales presentados por su Presidente que definían el posible alcance de los futuros trabajos sobre el tema; la propuesta relativa a este tema que figuraba en el anexo I del informe de la Comisión sobre su 60.º período de sesiones²⁸¹; algunos documentos básicos, en particular los pasajes pertinentes de los artículos de la Comisión sobre el derecho de los tratados, con sus comentarios²⁸², de los *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados*²⁸³ y de las conclusiones y el informe del Grupo de Estudio de la Comisión sobre la fragmentación del derecho internacional²⁸⁴, así como una carta de 17 de febrero de 2009 del Servicio Jurídico de la Comisión Europea exponiendo sus comentarios y observaciones sobre esta materia.

48. El Grupo de Estudio trató principalmente de determinar las cuestiones que había que abordar, sus métodos de trabajo y el resultado posible de los trabajos de la Comisión sobre el tema. Por lo que respecta al alcance del tema, la cuestión principal era la de si los trabajos del Grupo de Estudio debían centrarse en el acuerdo y la práctica ulteriores o si había que examinar los efectos de ciertos actos o circunstancias en los tratados —como la terminación y suspensión, otros actos unilaterales, las violaciones graves y el cambio en las circunstancias—,

²⁸⁰ En su 60.º período de sesiones, en 2008, la Comisión decidió incluir en su programa de trabajo el tema «Los tratados en el tiempo» sobre la base de una propuesta revisada y actualizada del Sr. Georg Nolte y establecer un grupo de estudio al respecto en su 61.º período de sesiones (véase *Anuario... 2008*, vol. II (segunda parte), párr. 353). Por lo que respecta a la sinopsis del tema, véase *ibíd.*, anexo I.

²⁸¹ Véase la nota *supra*.

²⁸² *Anuario... 1966*, vol. II, documento A/6309/Rev.1, págs. 205 y ss. Véase también *Anuario... 1982*, vol. II (segunda parte), págs. 17 y ss.

²⁸³ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, primer período de sesiones, Viena, 26 de marzo al 24 de mayo de 1968, Actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de la Comisión Plenaria (A/CONF.39/11, publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.68.V.7); ibíd., segundo período de sesiones, Viena, 9 de abril-22 de mayo de 1969, Actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de la Comisión Plenaria (A/CONF.39/11/Add.1, publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.70.V.6); e ibíd., períodos de sesiones primero y segundo, Viena, 26 de marzo-24 de mayo de 1968 y 9 de abril-22 de mayo de 1969, Documentos de la Conferencia (A/CONF.39/11/Add.2, publicación de las Naciones Unidas, n.º de venta: S.70.V.5).*

²⁸⁴ *Anuario... 2006*, vol. II (segunda parte), párr. 251, y A/CN.4/L.682 y Corr.1 y Add.1 (mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión, documentos del 58.º período de sesiones; el texto definitivo se publicará como un anexo del *Anuario... 2006*, vol. II (primera parte)).

los efectos de otras fuentes de derecho internacional —como los tratados sucesivos, la costumbre sobrevenida, el desuso y la obsolescencia— y la enmienda y la modificación *inter se* de los tratados.

49. Varios miembros del Grupo expresaron su preferencia por un planteamiento restringido, circunscrito inicialmente a la cuestión del acuerdo y la práctica ulteriores, que era de por sí amplia, ya que abarcaba no solo la interpretación de los tratados sino también los aspectos conexos. Según otro punto de vista, el Grupo de Estudio debía adoptar un planteamiento mucho más amplio. Algunos miembros opinaron que no era aconsejable limitar desde el principio el alcance del tema a la cuestión del acuerdo y la práctica ulteriores y que era posible examinar en paralelo este y varios otros aspectos del tema.

50. En lo concerniente a los métodos de trabajo, varios miembros opinaron que la labor que iba a llevarse a cabo debía ser de naturaleza colectiva y subrayaron la necesidad de una distribución adecuada de las tareas entre los miembros interesados, si bien, en este caso, las contribuciones a las deliberaciones del Grupo de Estudio deberían quedar debidamente reflejadas. Por otra parte, algunos miembros insistieron en la importancia del papel del Presidente en la coordinación y orientación de los trabajos del Grupo de Estudio.

51. En cuanto al posible resultado de los trabajos de la Comisión sobre este tema, varios miembros subrayaron que el producto final debería ofrecer una orientación práctica a los Estados. La idea de elaborar un repertorio de la práctica, que podría ir acompañado de varias conclusiones, obtuvo un amplio apoyo. Otros miembros opinaron que la Comisión debía mantener una postura flexible en cuanto al posible resultado de sus trabajos.

52. El Grupo de Estudio convino que debía iniciar su labor con el examen del acuerdo y la práctica ulteriores sobre la base de los informes que preparase su Presidente, aunque había que seguir investigando la posibilidad de abordar el tema desde una perspectiva más amplia. Por consiguiente, el Presidente presentaría en 2010 un informe sobre el acuerdo y la práctica ulteriores según la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia y de otros tribunales judiciales y arbitrales internacionales de jurisdicción tanto general como especial. Se instó a los demás miembros del Grupo de Estudio a que aportasen información sobre la manera en que la cuestión del acuerdo y la práctica ulteriores se encaraba en el plano regional, en el marco de regímenes convencionales especiales o en esferas determinadas del derecho internacional. También se invitó a los miembros a que hicieran aportaciones sobre otras cuestiones comprendidas en el ámbito más amplio del tema.

53. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea tomar nota del informe acerca de la marcha de los trabajos del Grupo de Estudio sobre los tratados en el tiempo.

Así queda acordado.

La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)²⁸⁵ (A/CN.4/606 y Add.1, secc. H, A/CN.4/612)²⁸⁶

[Tema 7 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

54. El Sr. PELLET (Presidente del Grupo de Trabajo sobre la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)) recuerda que la Comisión, en su 60.º período de sesiones, decidió crear un grupo de trabajo de composición abierta sobre este tema, y que llevó a efecto esta decisión en el actual período de sesiones, en su 3011.ª sesión. El Grupo de Trabajo celebró tres sesiones los días 28 de mayo y 29 y 30 de julio de 2009. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí un documento oficioso preparado por el Relator Especial, Sr. Galicki, que contenía un resumen de los debates que se habían celebrado sobre el tema en la Comisión durante su 60.º período de sesiones y en la Sexta Comisión durante el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, así como una lista de cuestiones que podría examinar el Grupo de Trabajo. Para la segunda sesión, el Relator Especial preparó una lista anotada de las cuestiones y problemas que planteaba el tema. Los miembros del Grupo de Trabajo tuvieron asimismo a su disposición ejemplares de un informe de Amnistía Internacional, de febrero de 2009, titulado «Comisión de Derecho Internacional: la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)»²⁸⁷.

55. El Grupo de Trabajo examinó en primer lugar la cuestión de su mandato. Aunque algunos miembros hubieran deseado que abordase algunas de las cuestiones de fondo, la mayoría consideró más apropiado elaborar un marco general para el examen del tema, a fin de determinar las cuestiones que había que tratar y de definir un orden de prioridad.

56. En su tercera sesión, el Presidente presentó un documento en el que proponía un marco general para el examen del tema, que enumeraba una serie de cuestiones y problemas organizados temáticamente. Los miembros del Grupo propusieron otras cuestiones o problemas. Sobre esta base, el Presidente elaboró una versión revisada del documento que ha sido distribuida a los miembros de la Comisión²⁸⁸. Es breve y de carácter esquemático, puesto que no era posible emprender una labor de redacción, y además habría sido prematuro. Así pues, el documento trata simplemente de enumerar, del modo más exhaustivo posible, las cuestiones que habría que tratar, sin asignarles ningún orden de prioridad. Las categorías generales en que se reagrupan las cuestiones no se ajustan a la

²⁸⁵ En su 60.º período de sesiones, en 2008, la Comisión tuvo ante sí el tercer informe del Relator Especial (*Anuario... 2008*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/603), así como la información y las observaciones recibidas de los gobiernos (*ibíd.*, documento A/CN.4/599). En ese mismo período de sesiones, la Comisión decidió establecer un Grupo de Trabajo sobre el tema, presidido por el Sr. Alain Pellet, cuyos mandato y composición se determinarían en el 61.º período de sesiones (*ibíd.*, vol. II (segunda parte), párr. 315).

²⁸⁶ Reproducido en *Anuario... 2009*, vol. II (primera parte).

²⁸⁷ Londres, Amnesty International publications, 2009.

²⁸⁸ *Anuario... 2009*, vol. II (segunda parte), párr. 204.

lógica cartesiana y a veces son bastante heterogéneas. Así ocurre especialmente con la sección *d* (Relación entre la obligación de extraditar o juzgar y otros principios).

57. En cuanto al fondo del documento, cabe considerar que las dos primeras secciones se refieren a la problemática general del tema, mientras que las siguientes versan sobre el régimen jurídico de la obligación de extraditar o juzgar. Es esencial, evidentemente, saber si este régimen es de naturaleza exclusivamente convencional o si tiene asimismo una fuente consuetudinaria, pero huelga decir que no es el objeto del documento tomar posición sobre este punto. Sea cual fuere la respuesta, los trabajos sobre el tema deben continuar, porque el régimen de las obligaciones convencionales de extraditar o juzgar dista de ser claro, y porque nada impide a la Comisión realizar una labor de desarrollo progresivo del derecho internacional, a la que el tema se presta indudablemente.

58. En lo que concierne al régimen jurídico del principio, o mejor quizás, del «estándar», es posible y, a la verdad, muy probable que no sea uniforme sino variable según el enunciado de las disposiciones convencionales y la naturaleza de los delitos de que se trate. Probablemente no sea aplicable el mismo régimen jurídico a actos de piratería, actos de genocidio e infracciones de derecho interno, por ejemplo.

59. Como se desprende del título de la sección *d* (Relación entre la obligación de extraditar o juzgar y otros principios), la obligación de extraditar o juzgar puede entrar en liza con otros principios fundamentales, y una de las principales dificultades que plantea el tema es sin duda la de determinar cómo se han de conciliar estos principios o cómo se han de articular entre sí. Las cuestiones enunciadas en las secciones *e* a *g*, relativas a las condiciones del nacimiento de la obligación, al modo de hacerla efectiva y a su relación con la entrega del supuesto infractor a un tribunal penal internacional competente (la «triple opción»), aunque técnicas, distan de ser triviales, y las respuestas que se den deberían ser muy útiles a los Estados. En efecto, desearía prevenir contra la excitación intelectual que podrían suscitar las secciones *a* y *b* sobre los fundamentos jurídicos y el ámbito material de la obligación en detrimento de las demás secciones, que son igualmente importantes.

60. El documento que examina la Comisión tiene como único objeto facilitar la labor del Relator Especial en la preparación de sus futuros informes, y corresponderá a este determinar el orden, la estructura y la articulación de los proyectos de artículo. En el Grupo de Trabajo surgieron divergencias de opinión sobre varios puntos, en particular el orden en que había que abordar ciertas cuestiones y si la Comisión debía optar por un planteamiento general del tema que hiciera hincapié en las fuentes de la obligación o por un planteamiento más específico centrado en el examen de las disposiciones convencionales pertinentes y de los regímenes convencionales o consuetudinarios aplicables a determinados delitos. Mientras que ciertos miembros consideraban esencial que la Comisión examinara el fundamento consuetudinario de la obligación, otros opinaban que la Comisión no necesitaba resolver esta cuestión o que podía hacerlo posteriormente después de un examen detallado de la práctica. También hubo discrepancias

acerca si, y en qué medida, se tenía que abordar la cuestión de la entrega a un tribunal internacional. Según algunos miembros no había que concentrarse en la extradición, sino en la obligación de juzgar cuando la extradición no tenía lugar. Todos estuvieron de acuerdo, sin embargo, en que los trabajos sobre el tema no debían incluir un examen detallado del derecho de extradición ni de los principios del derecho penal internacional. En cuanto a la metodología, se destacó la importancia de tener en cuenta la legislación y las decisiones nacionales, y se mencionó además la posibilidad de apoyarse especialmente en los trabajos de ciertas instituciones académicas y de ciertas organizaciones no gubernamentales.

61. El Sr. GALICKI (Relator Especial) expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo por ayudarlo a determinar las cuestiones más importantes planteadas por el tema y al Presidente por sus desvelos.

62. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea tomar nota del informe.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.

3030.ª SESIÓN

Lunes 3 de agosto de 2009, a las 15.05 horas

Presidente: Sr. Ernest PETRIČ

Miembros presentes: Sr. Caflisch, Sr. Candiotti, Sr. Comissário Afonso, Sr. Dugard, Sra. Escarameia, Sr. Fomba, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kolodkin, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Pellet, Sr. Perera, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vargas Carreño, Sr. Vasciannie, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión, y su documentación (A/CN.4/606 y Add.1, secc. I, A/CN.4/L.759²⁸⁹)

[Tema 12 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE PLANIFICACIÓN

1. El Sr. WISNUMURTI (Presidente del Grupo de Planificación) dice que el Grupo de Planificación celebró tres sesiones, que dedicó, en particular, al Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo, al examen de la resolución 63/128 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 2008, sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, a los documentos y publicaciones, al diálogo entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión, a una propuesta sobre el escalonamiento de las elecciones a la Comisión, a la

²⁸⁹ Mimeografiado, disponible en el sitio web de la Comisión.